



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Viernes 19 de Abril de 2024

NÚM. 37

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO QUE ESTABLECE EL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN

LÁZARO CORTÉS RANGEL, Encargado de Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 9, 11, 12 fracción X, 14, 17 fracción XIII y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 16 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 11 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán; y 6° del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4°, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, cuyas finalidades fundamentales, entre otras, son el bienestar físico y mental de las personas, así como la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.

Que de acuerdo al artículo 6°, fracción IX, de la Ley General de Salud, el Sistema Nacional de Salud, tiene entre otros objetivos, promover el desarrollo de los servicios de salud, con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud.

Que de conformidad con el artículo 1, fracción I, de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán, señala como parte de sus objetivos, establecer y regular las políticas de Estado en materia de investigación científica, humanística y tecnológica, el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la transferencia de tecnología; reconociéndolas como instrumentos de promoción

de la salud, el desarrollo sustentable, la competitividad económica, la mejoría de la calidad de vida y la transformación cultural de la sociedad.

Que el artículo 80 de la referida Ley, establece que la investigación científica o tecnológica realizada en Michoacán, buscará contribuir significativamente a solucionar problemas científicos o tecnológicos relevantes o a resolver los problemas del Estado en materia de salud, vivienda, educación, deporte, recreación, cultura, medio ambiente, y todos aquellos que repercuten en las condiciones de vida de la población.

Que el artículo 14, fracción IX de la Ley de Salud del Estado de Michoacán, establece que, a la Secretaría de Salud, le corresponden, entre otras funciones; impulsar actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, contempla impulsar una agenda digital en el sector salud, que incluya la integración de los expedientes médicos electrónicos de todos los pacientes, agendar citas en línea y el fomento a los nuevos esquemas de telemedicina, que permitirán realizar consultas médicas y diagnósticos a distancia con profesionales de la salud, así como el monitoreo de pacientes vía remota, entre otras.

Que en la actualidad, el desarrollo e innovación en materia de tecnologías de la información y comunicaciones en salud, es fundamental en el avance de las metas de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Michoacán, tanto en su proyección, en busca de la mejora continua de sus procesos operativos, como, en la implementación de un control interno efectivo, además del cumplimiento oportuno de los objetivos institucionales.

Lo anterior, con la finalidad de contar con un instrumento esencial, que brinde el soporte necesario a los procesos institucionales, e incremente el valor de los servicios que se prestan, así como el adecuado y seguro manejo de la información, generada por la propia Secretaría y Servicios de Salud de Michoacán.

Que con fecha 21 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual, en la Tercera Norma: Implementar y/o Actualizar Actividades de Control, establece que se deben desarrollar actividades de control, que contribuyan a dar respuesta y reducir los riesgos identificados, basadas principalmente en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones, para apoyar el logro eficiente de metas y objetivos institucionales.

Que en tal virtud, para la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Michoacán, resulta de vital importancia la creación de un Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en Salud, el cual tendrá a bien coordinar todas y cada una de las necesidades de dicha dependencia en materia de tecnología de información y comunicaciones, con criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, políticas y normas de eficiencia y productividad, a través de estrategias y líneas de acción que permitan identificar, atender, evaluar y controlar la información, relacionada con los procesos operativos, y que esté disponible de la forma más oportuna y confiable para la Secretaría y Servicios de Salud de Michoacán, y el sector salud en general, para coadyuvar en la coordinación de los servicios informáticos y en el seguimiento a los diversos proyectos, planes e iniciativas de desarrollo.

Que el presente Acuerdo, fue aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Michoacán, mediante ACUERDO JG/OPDSSM/4TAORD-2023-005 del 22 de diciembre de 2023.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE EL COMITÉ DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
Y DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se establece el Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud de Michoacán, como un órgano honorífico auxiliar de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Michoacán, el cual tendrá por objeto coordinar la planeación e implementación del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que promueva las acciones de control interno a través de la modernización de los procesos de Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Michoacán.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acta:** Al documento en el que se hacen constar, entre otras situaciones, el conteo y sentido de los votos, así como los acuerdos adoptados durante la sesión correspondiente, que deberá estar suscrita por los integrantes del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud de Michoacán;
- II. **Acuerdo:** Al Acuerdo que establece el Comité de

- Tecnologías de la Información Comunicaciones de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Michoacán;
- III. **CIS:** Al Centro de Inteligencia en Salud;
- IV. **Control Interno Institucional:** Al conjunto de medios, mecanismos o procedimientos, implementados por la Secretaría de Contraloría, así como por las demás personas servidoras públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- V. **Comité:** Al Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud de Michoacán;
- VI. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Secretaría:** A la Secretaría de Salud de Michoacán;
- VIII. **SITIC:** Al Sistema de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- IX. **SSM:** Al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán; y,
- X. **Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC is):** A aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para crear, procesar, administrar y compartir la información, mediante diversos soportes tecnológicos; que permiten la obtención y transmisión de la información, relacionada con los procesos operativos disponibles, de la forma más oportuna y confiable para la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Michoacán.
- IV. La persona titular de la Dirección Administrativa;
- V. La persona titular de la Subdirección de Tecnologías en Salud;
- VI. La persona titular de la Subdirección de Planeación e Infraestructura en Salud;
- VII. La persona titular del Departamento de Desarrollo e Infraestructura Tecnológica; y,
- VIII. La persona titular del Departamento de Telesalud.

Artículo 4. Las personas integrantes del Comité, fungirán como vocales y tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 5. El Comité contará con un Secretario Técnico, con derecho a voz, pero sin voto, que será nombrado por el Presidente.

Artículo 6. Por cada uno de los vocales, se podrán designar los suplentes respectivos, quienes deberán tener conocimientos sobre el objeto del Comité y sus atribuciones, así como su funcionamiento, a fin de que les permita emitir opiniones informadas y su voto con conocimiento.

Artículo 7. El Presidente, podrá invitar a las sesiones del Comité, a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría y SSM, así como a representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuando así lo estime necesario y procedente, y a representantes de los sectores público, privado y social, con capacidad para hacer aportaciones para el objetivo del Comité, los cuales tendrán voz, pero no voto.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- CAPÍTULO II**
DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ
- Artículo 3.** El Comité estará integrado por:
- I. La persona titular de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, o la persona que éste designe, quien fungirá como Presidente;
- II. La persona titular de la Dirección de Servicios de Salud;
- III. La persona titular del Centro de Inteligencia en Salud;
- I. Promover, en función del presupuesto autorizado y en coordinación con las áreas correspondientes, la implementación de sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de las actividades sustantivas, financieras o administrativas de la Secretaría y de SSM;
- II. Coordinar, con las Direcciones de Servicios de Salud, de Salud Pública, y de Salud Mental, así como con la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, la elaboración de un programa anual de adquisiciones de equipos de cómputo y software;
- III. Coordinar, con las Direcciones de Servicios de Salud,

- de Salud Pública, y de Salud Mental, así como con la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, la elaboración de proyectos de arrendamientos de bienes y servicios tecnológicos, informáticos y de comunicaciones (TIC's);
- IV. Plantear soluciones a las necesidades presentes y futuras de la Secretaría y de SSM en el ámbito de las TIC's, así como, alinear estrategias tecnológicas informáticas, políticas y programas de las TIC's con las estrategias de Gobierno Digital del Estado y estrategias federales;
- V. Establecer coordinación con todas las áreas involucradas, en relación a los sistemas informáticos y de comunicaciones, para que se cuente con:
- a) Inventario de aplicaciones en operación; y,
 - b) Licencias y contratos, para el funcionamiento y mantenimiento de los equipos.
- VI. Proponer políticas y lineamientos de seguridad, para los sistemas informáticos y de comunicaciones, en materia de claves de acceso a los sistemas, programas y datos, detectores y defensas contra accesos no autorizados, y antivirus, entre otros;
- VII. Diseñar e implementar el uso del procedimiento formalizado, por el cual se establezcan los programas y estrategias de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos;
- VIII. Establecer coordinación con la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, para hacer efectivos los planes de continuidad y recuperación en caso de desastres que se encuentren contratados con un tercero, a fin de que se cuente con la documentación que ampare la selección del proveedor, así como las especificaciones de los servicios cubiertos;
- IX. Proponer y posteriormente formalizar el Plan de Sistemas de Información, que esté debidamente alineado y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Estatal o el Programa Estratégico respectivo;
- X. Proponer e implementar políticas y/o procedimientos, que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento, y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo, de conformidad con la normativa aplicable;
- XI. Diseñar, implementar y difundir la metodología para la evaluación de control interno y riesgos en el ámbito de tecnologías de información y comunicaciones (TIC's);
- XII. Dar seguimiento a los proyectos de tecnologías de información y comunicaciones (TIC's) dentro de la Secretaría y SSM;
- XIII. Difundir las actividades del Comité, al interior de la Secretaría y de SSM, así como en el Sector Salud Estatal;
- XIV. Identificar áreas de oportunidad con las instituciones del Sector Salud, que permitan intercambiar tecnologías e información, para la consecución de los objetivos del Comité; y,
- XV. Las demás necesarias para el logro de los objetivos de la Secretaría y de SSM.

CAPÍTULO IV
DE LAS FUNCIONES DE
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 9. Al Presidente, le corresponderá el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. Convocar a los integrantes del Comité y en su caso, a los invitados a la sesión respectiva, a través del Secretario Técnico del Comité;
- II. Autorizar el orden del día correspondiente a las sesiones;
- III. Presidir y dirigir las sesiones del Comité;
- IV. Solicitar a los integrantes del Comité, emitan su voto a favor, en contra o abstención de los proyectos de acuerdos presentados, o en su caso, modificarlos durante la sesión, previamente a su votación;
- V. Solicitar la asistencia de invitados de instancias externas a la Secretaría y a SSM, involucradas con los asuntos que analice el Comité y que, por sus conocimientos y experiencia técnica y laboral, puedan emitir opiniones útiles para la toma de decisiones del mismo;
- VI. Consultar a los integrantes del Comité, en sesiones ordinarias, si desean agregar asuntos generales al orden del día;
- VII. Ejercer voto de calidad, en su caso;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones correspondientes;

- | | | | |
|-----|--|-------|---|
| IX. | Revisar el proyecto de acta de la sesión, y enviar al Secretario Técnico los comentarios, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a partir de su recepción; | | físicos o electrónicos; |
| X. | Vigilar la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo; y, | XI. | Elaborar y suscribir el informe de cada una de las sesiones para su presentación al Comité; |
| XI. | Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables. | XII. | Firmar las actas de las sesiones del Comité; y, |
| | | XIII. | Las demás que le señale el Comité, el Presidente y otras disposiciones legales aplicables. |

Artículo 10. Al Secretario Técnico, le corresponderá el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. Informar a los integrantes del Comité de las fechas próximas de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, haciendo de su conocimiento la fecha límite para recepción de los asuntos materia del Comité;
- II. Recibir la información e integrar la carpeta, para la presentación de los asuntos que deba atender el Comité, en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Elaborar y remitir la convocatoria y la carpeta, de la sesión de que se trate, a cada integrante del Comité, en los tiempos señalados en las convocatorias;
- IV. Verificar, que exista el quórum requerido al momento de iniciar la sesión, y en su caso, informar al Presidente de la inexistencia del mismo, durante el transcurso de la sesión;
- V. Tomar asistencia de los integrantes en las sesiones del Comité;
- VI. Realizar y asentar el conteo y sentido de los votos sobre los acuerdos tomados;
- VII. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión del Comité;
- VIII. Hacer constar en el acta de cada una de las sesiones, los acuerdos tomados por los integrantes del Comité y darles seguimiento, informando de su avance y cumplimiento en cada sesión ordinaria, así como cuidar que sea debidamente suscrita;
- IX. Remitir de manera electrónica, el proyecto de acta a los asistentes de la sesión que corresponda, dentro de los 15 días hábiles, siguientes a la celebración de la misma, y tomar en consideración los comentarios formulados por los integrantes;
- X. Garantizar que la información que se genere en el Comité sea debidamente resguardada en medios

Artículo 11. A los Vocales les corresponderá el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. Recibir y analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité;
- II. Asistir y participar en las sesiones del Comité;
- III. Emitir su voto, en los acuerdos que se presenten;
- IV. Firmar las actas correspondientes de las sesiones a las que asistan;
- V. Proponer al Presidente o al Secretario Técnico, la celebración de sesiones extraordinarias;
- VI. Vigilar el cumplimiento oportuno de los acuerdos adoptados por el Comité, en los plazos establecidos, y de conformidad con las responsabilidades asignadas;
- VII. Comunicar al Presidente y/o Secretario Técnico las irregularidades en el funcionamiento del Comité;
- VIII. Revisar el proyecto de acta de la sesión, y enviar al Secretario Técnico los comentarios, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a partir de su recepción;
- IX. Proponer asuntos en el orden del día y temas a tratar en las próximas sesiones; y,
- X. Las demás que le señale el Comité, el Presidente y otras disposiciones legales aplicables.

La responsabilidad de los integrantes del Comité quedará limitada al voto o comentario que emitan u omitan, en lo particular, respecto del asunto sometido a consideración en el mismo, con base en la documentación que les sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de los integrantes del Comité no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen.

Artículo 12. A los invitados les corresponderá el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité con derecho a voz;

- II. Regirse por el principio de buena fe; y,
- III. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a los integrantes del Comité, para el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el mismo.

Artículo 13. Los integrantes del Comité y los invitados, deberán guardar absoluta confidencialidad de la información a que tengan acceso, con motivo de su participación en las sesiones del Comité.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 14. El Comité sesionará cuando menos cada tres meses de manera ordinaria y extraordinariamente las veces que sea necesario, cuando la naturaleza de los asuntos así lo amerite, previa convocatoria por parte del Presidente.

Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité se consideren legalmente válidas, se requiere la presencia de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voz y voto.

Los asuntos sometidos a consideración de los integrantes del Comité, para ser aprobados, deberán contar con el voto de la mayoría simple de los asistentes a la sesión ordinaria o extraordinaria, legalmente instalada; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15. En caso de no reunirse el quórum legal a que se refiere el artículo anterior, no obstante haber sido debidamente notificados, se convocará a una segunda sesión, que se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes, con el número de integrantes con derecho a

voz y voto que asistan, y sus acuerdos tendrán validez legal.

CAPÍTULO VI DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 16. El Comité, será la instancia responsable de la interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, los casos emergentes que se presenten serán resueltos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El Presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud de Michoacán, deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los 45 días hábiles, siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 16 de abril de 2024.

A T E N T A M E N T E

LÁZARO CORTÉS RANGEL
ENCARGADO DE DESPACHO DE
LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
DE SALUD DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL